ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA.

ANTECEDENTES:

1. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, victimas mortales y número de países afectados.

2. Que el 16 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico en el que indicó que el virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. A fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

3. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *"Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia".*

4. Que el 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal, declaró el inicio de la Fase 2 de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, que implica la existencia de contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

5. Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *"Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".*

6. Que el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *"Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".*

7. Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *"Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2".*

8. Que el 6 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020".*

9. Que la Administración Pública del Estado de Campeche, por recomendaciones del Comité Estatal de Seguridad en Salud, con fechas 24 y 30 de marzo, y 8 de abril de 2020, emitieron comunicados congruentes con la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

10. Que el 16 de abril de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal, declaró que se prolongaría la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020, destacando que su levantamiento será gradual siempre y cuando se asegure la correcta implementación de las medidas de mitigación, incluyendo el confinamiento en casa y la paralización de actividades económicas no esenciales.

11. Que el 19 de abril de 2020, la Secretaría de Salud del Estado de Campeche, emitió un comunicado público derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria en virtud de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) con base en las medidas epidemiológicas para su prevención y contención en la cual se determinó mantener las disposiciones sanitarias e implementar otras adicionales para contribuir evitar con la propagación del virus en el Estado de Campeche.

12. Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *"Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020".*

13. Que el 24 de abril de 2020, en reunión de trabajo, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 intitulado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN RELACION CON LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19").*

14. Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *"Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa; así como se establecen acciones extraordinarias".*

15. Que el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020".*

16. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"…**SEGUNDO.-** Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".*

17. Que con fecha 1°de junio de 2020, el Gobierno del Estado de Campeche, emitió un comunicado público derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria en virtud de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) con base en las medidas epidemiológicas para su prevención y contención, en la cual se determinó que el primero de junio se mantendría vigente la alerta roja en el Estado y la aplicación de las medidas sanitarias. Además, señaló que el regreso a la nueva normalidad en el Estado de Campeche, dependerá de la semaforización epidemiológica establecida por el Gobierno de México.

18. Que en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/08/2020, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)",* publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

19. Que el 31 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/05/2020 intitulado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES DE CONTROL Y SEGURIDAD SANITARIA PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES, ANTE LA EMERGENCIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19").*

20. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)",* consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_06_2021.pdf; lo anterior atendiendo a los protocolos de salud establecidos.

21. Que el 20 de agosto de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el "*ACUERDO QUE EMITEN EN CONJUNTO LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, AMBAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REACTIVACIÓN LABORAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A EFECTO DE PROTEGER EL DERECHO A LA SALUD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ANTE LA NUEVAS CONDICIONES GENERALES ORIGINADAS POR LA PANDEMIA SARS-CoV2 (COVID-19)*".

22. Que el 14 de diciembre de 2020, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscribió el convenio de colaboración intitulado "*CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEEC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, Y MAESTRA INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INDESALUD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COPRISCAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. SANTIAGO RUBÉN RODRÍGUEZ ADAM; QUIENES AL ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".*

23. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso

Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.

24. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021.

25. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*", publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

26. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

27. Que el 6 de junio de 2021, tuvo verificativo la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales, así como integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.

28. Que el 11 de octubre de 2021, en la 39ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/94/2021, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

29. Que en Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERIAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ*".

30. Que mediante el Informe Técnico de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, con corte al 6 de diciembre de la presente anualidad, se informó que en México hasta esa fecha se confirmaron 265,194,191 casos positivos y 5,254,116 defunciones derivadas del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

31. Que la Administración Pública del Estado de Campeche, de acuerdo a los criterios y parámetros actualizados del riesgo epidémico, en el reporte COVID-19, con fecha 6 de diciembre de 2021, informó que en toda la geografía estatal, han sido confirmados como casos positivos 24 mil 216 personas, y el Estado se mantiene en RIESGO BAJO que requiere responsabilidad social de todos.

MARCO LEGAL:

I. **Artículos 1, 4, 41, base V, apartado C, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b), c) y l), 73 fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

II. **Artículos 6 y 24, base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

III. **Artículos 1, 1o Bis, 2, 140, 141, 181, 402, 403, 404, 411 y 415 de la Ley General de Salud,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. **Artículos 1, párrafo primero, 3, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 251, 252, 253, 254, 255, 276, 278, 280 fracciones I, IV, XIII y XIX, 282, fracciones I, VIII, XV, XX, XXV y XXX, 283, 285, 286 fracciones II y X, 600, 601, 603, 604, 609, 610, 611 y 612, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

V. **Artículos 2 y 46, fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

VI. **Artículos 2, 4, 7, 15, 17, 21, 34, 51, 53, 70, 73 y 77 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

VII. **Artículos 1, 2, 4 fracción II, punto 2.1, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 34, 36, fracciones VI y XI, 38 fracciones VI y XX y 112 del Reglamento Interior del Instituto Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

I. Que la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Electoral de naturaleza colegiada, es presidida por la Presidencia del Consejo General y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y de Educación Cívica y Participación Ciudadana; sus decisiones se toman por mayoría de votos de sus integrantes y posee entre sus atribuciones, conocer y resolver, en su caso, los asuntos administrativos, financieros, materiales y laborales, que planteen las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas; asimismo tiene la facultad para dictar las medidas que sean indispensables por causas de fuerza mayor, así como también es un órgano competente para la sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores según su competencia, así como las demás que le encomienden la Ley de Instituciones, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior con fundamento en los artículos 253 fracción I, 285 y 286 fracciones II y X; 601 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 4, fracción II, punto 2.1 inciso b) y punto 2.2 incisos a), b), y c), 6, 32, 33, 34, 36, fracciones VI y IX, y 112 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

II. Que el Departamento de la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la Secretaría Ejecutiva estará investida de fe pública para los

actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículo 610, párrafo tercero, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 2, 4, 7, 15, 17, 21, 34, 51, 53, 70, 73 y 77, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

III. Que la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, responsable directa de todas las actividades informáticas y de cómputo, implementando los sistemas y dispositivos necesarios para el mejor funcionamiento de todos los órganos y unidades administrativas del Instituto Electoral; lo anterior con fundamento en el artículo 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

IV. Que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Carta Magna establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Que en el ámbito internacional, diversos instrumentos de los que México forma parte disponen la obligación del Estado Mexicano para garantizar el derecho a la protección de la salud, destacando en este rubro el artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas. Por su parte, el artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar. De igual forma, el artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales. En el mismo sentido el artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social; asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la

prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud; de igual manera, en materia laboral, la Organización Internacional del Trabajo, establece el principio de que las y los trabajadores deben estar protegidos contra las enfermedades en general o las enfermedades profesionales y los accidentes resultantes de su trabajo, conforme al preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, de la cual México como Parte Contratante ha convenido.

VI. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con fecha 10 de abril de 2020, emitió la Resolución No. 1/2020, intitulada *"Pandemia y Derechos Humanos en las Américas"*, dirigida a los gobiernos de los Estados miembros, México entre ellos, mediante la cual formuló entre otras recomendaciones, la de adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentren en sus jurisdicciones frente al riesgo que representa la presente pandemia. Tales medidas deberán de ser adoptadas atendiendo a la mejor evidencia científica, en concordancia con el Reglamento Sanitario Internacional, así como con las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, en lo que fueran aplicables; así como adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y sus consecuencias, incluyendo los planes para la recuperación social y económica que se formulen. Estas deben estar apegadas al respeto irrestricto de los estándares interamericanos e internacionales en materia de derechos humanos, en el marco de su universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad, particularmente de los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales.

VII. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, además es de aplicación en toda la República Mexicana y sus disposiciones son de orden público e interés social. Esta Ley expresa en su artículo 2º, lo siguiente: *"ARTÍCULO 2º. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: I. El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud y VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades."*

En dicho contexto, en situaciones de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisible, situaciones de emergencia que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva que tales medidas sean sancionadas por la Presidencia de la Republica. Además, será la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, las autoridades competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que, se considerarán medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, para proteger la salud de la población, estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren; todo lo anterior con fundamento en los artículos 2º, 181, 140, 402 y 403 de la Ley General de Salud. El artículo 404 de la Ley General de Salud establece entre otras, las siguientes medidas de seguridad: *I. El aislamiento; II. La cuarentena; VII. La suspensión de trabajos o servicios; XI. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; y XIII. Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.*

En el mismo sentido, los artículos 411 y 415, de la Ley General de Salud, disponen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

VIII. Que como se señaló en el punto 1 de los Antecedentes, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, se consideraba una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional. Además, determinó que este virus es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente; que tiene más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave en personas mayores y con afecciones médicas subyacentes cardiovasculares, diabetes, enfermedades respiratorias crónicas y cáncer; que se propaga principalmente a través de gotas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala, estas gotas caen sobre objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la infección si tocan los objetos o superficies infectadas y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca; también pueden contagiarse si inhalan las gotas que haya esparcido una persona con el virus SARS-CoV2 (COVID-19) al toser o exhalar. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud no se sabe con certeza cuánto tiempo sobrevive el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en una superficie, el cual puede variar en función de las condiciones de temperatura, humedad o tipo de superficie; asimismo señala que fumar, llevar varias mascarillas o tomar antibióticos no son medidas eficaces y pueden resultar perjudiciales.

IX. Que en relación con los puntos 1 y 3 de los Antecedentes y ante la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud de considerar al virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una emergencia de salud pública, el Consejo de Salubridad General expidió el 23 de marzo de 2020, el Acuerdo intitulado *"Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia",* mediante el cual aprobó lo siguiente:

"…

ACUERDO

***PRIMERA**. El Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.*
***SEGUNDA**. El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.*
***TERCERA**. La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.*
***CUARTA**. El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización.*
***Quinta**. El Consejo de Salubridad General se constituye en sesión permanente hasta que se disponga lo contrario.*
…"

X. Que como se asentó en el punto 7 de los Antecedentes, a efecto de fortalecer la coordinación y garantizar la acción inmediata del Gobierno Federal, se estimó necesario incluir temporalmente dentro de la integración del

Consejo de Salubridad General, a las instituciones públicas cuyo ámbito de competencia tiene relación con las acciones necesarias para enfrentar la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como dictar medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el mencionado virus, es por lo que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal expidió el 31 de marzo de 2020, el Acuerdo intitulado *"Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2",* mediante el cual aprobó lo siguiente:

"…

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:*

I. *Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;*

II. *Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:*

a) *Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;*

b) *Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;*

c) *Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos,*
supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) *Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y*

e) *Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;*

III. *En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:*

a) *No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;*

b) *Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;*

c) *Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);*

d) *No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y*

e) *Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;*

IV. *Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;*

V. *El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;*

VI. *Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;*

VII. *Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y*

VIII. *Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.*

…"

XI. Que como se señaló en los puntos 10 y 12 de los Antecedentes, el 16 de abril de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal, declaró que se prolongaría la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020 y que su levantamiento sería gradual siempre y cuando se asegure la correcta implementación de las medidas de mitigación, incluyendo el confinamiento en casa y la paralización de actividades económicas no esenciales. Posteriormente, derivado del análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, cuyos resultados fueron presentados por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y sometidos para su aprobación al Consejo de Salubridad General en sesión plenaria del 20 de abril del 2020, se determinó mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020, así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria; en consecuencia, el Consejo de Salubridad General publicó el 21 de abril de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *"Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020",* mediante el cual aprobó lo siguiente:

"…

ACUERDO

Artículo Primero.- *Se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:*

"ARTÍCULO PRIMERO. [...]

I. *Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de* ***mayo*** *de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;*

II. *a* ***VIII****. [...]*

Artículo Segundo.- *Se adicionan los artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:*

"ARTÍCULO TERCERO*.- Las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, referidas en la fracción I del ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.*

La Secretaría de Salud Federal definirá los criterios para evaluar la intensidad de la transmisión del virus SARS-CoV2, así como cualquier otro factor relacionado con el riesgo de propagación de la enfermedad y la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas.

…"

En concordancia con lo anterior, la Secretaría de Salud del Estado de Campeche, emitió un comunicado en el que ordenó la suspensión inmediata hasta el 30 de mayo de 2020 de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus del SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio estatal, por lo cual la población residente en el Estado y que no participan en actividades esenciales deberán de cumplir con resguardo domiciliario obligatorio.

XII. Que como se indicó en el punto 13 de los Antecedentes, en congruencia con las recomendaciones, decretos y normativa legal emitidos por las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y estatal, a partir de la situación extraordinaria, fortuita y de fuerza mayor que prevalece a nivel mundial, específicamente en el país y en el Estado de Campeche provocada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y a fin de cumplir con el derecho humano de la salud que gozan las y los servidores públicos de esta institución; con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º de la Ley General de Salud, 46, fracción II Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y 112, fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral, el 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 intitulado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN RELACION CON LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19*)", mediante el cual estableció lo siguiente.

"…

ACUERDO:

PRIMERO: *Se aprueban las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) a fin de cumplir con las determinaciones dictadas por las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y estatal, respetando el derecho humano de la salud, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

SEGUNDO: *Se aprueba en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), suspender labores presenciales y todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, se suspende la atención al público y recepción de documentación, por lo que, se cierran las oficinas y demás espacios físicos del Instituto Electoral a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, para lo cual esta Junta General Ejecutiva proveerá lo conducente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

TERCERO: *Se aprueba por la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), suspender todos los plazos y términos legales, administrativos y demás asuntos que estén relacionados con las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo que determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, en razón de lo cual se declaran como inhábiles, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

CUARTO: *Se aprueba por las condiciones extraordinarias de emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y a fin de cumplir con las determinaciones dictadas por las autoridades sanitarias de respetar el derecho humano de la salud de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como de quienes integran sus órganos y de las personas que por sus funciones tienen interrelación con el mismo, suspender a partir del 24 de abril y hasta en tanto existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo que determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, toda clase de reuniones y sesiones referente a los diversos órganos y áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, salvo que por cuestiones extraordinarias, urgentes y de indispensable ejecución sean necesarias su realización, siempre y cuando no contravengan ninguna disposición dictada en materia sanitaria. Para la realización de dichas reuniones y sesiones de naturaleza, extraordinaria, urgente y de indispensable ejecución se podrá utilizar las herramientas y plataformas tecnológicas pertinentes para su preparación y desarrollo, para lo cual se instruye al titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y de Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche proporcionar oportunamente los insumos y la adecuada asistencia tecnológica para tal fin, a excepción de que por causas ajenas o de fuerza mayor no sea posible implementarlas, para lo cual deberá informarlo oportunamente a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones II, III, IV, V, VI, VII, XIV y XV del presente documento.*

…

SEXTO*: Se aprueba que queden garantizados los derechos laborables y de seguridad social de las y los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la VII, XIV y XV del presente documento.*
…"

XIII. Que como se mencionó en el punto 14 de los Antecedentes, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, consideró necesario contar con una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, de igual forma, establecer acciones extraordinarias adicionales a las ya establecidas, ante los riesgos causados por la epidemia del virus del SARS-CoV2 (COVID-19); es por lo que, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal expidió el 14 de mayo de 2020, el Acuerdo intitulado *"Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias"*, mediante el cual aprobó lo siguiente:

"…

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- *El presente Acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.*

ARTICULO SEGUNDO.- *La estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas:*

i) Etapa 1.- *Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;*

ii) Etapa 2.- *Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, conforme al Artículo Cuarto, segundo párrafo, del presente Acuerdo, y*

iii) Etapa 3.- *Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.*

ARTICULO TERCERO.- *El semáforo a que se refieren los Artículos Primero y Segundo y que se incorpora como Anexo de este Acuerdo, establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros.*

ARTICULO CUARTO.- *Se establece como acción extraordinaria que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales.*

Las empresas que se dediquen a las actividades a que se refiere el párrafo anterior, podrán iniciar labores el 1 de junio de 2020.

Así mismo, del 18 al 31 de mayo de 2020, dichas empresas implementarán los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, que publique la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO QUINTO.- *Los municipios en los cuales, al 18 de mayo del 2020, no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19, podrán reanudar las actividades escolares, la movilización en espacios públicos, cerrados o abiertos, así como las actividades laborales, esenciales y no esenciales, de su población.*

La Secretaría de Salud, a más tardar el día 17 de mayo del 2020, mediante un comunicado técnico que se publicará en la página www.salud.gob.mx, dará a conocer cuáles son los municipios a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, la Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, establecerán medidas de prevención y control de COVID-19 específicas para estos municipios.

En los municipios con población indígena se deberá, además, poner en práctica la "Guía para la atención de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2".

…

ANEXO
SEMÁFORO POR REGIONES
Actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020

Región	*Actividad*	*Descripción de las actividades*
Rojo	*Escuelas*	*Suspendidas*
	Espacio público	*Suspendidas*

	Actividades económicas ***SOLO ESENCIALES***	*Solo las actividades laborales consideradas esenciales*
Naranja	*Escuelas*	*Suspendidas*
	Espacio público	*Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas*
	Actividades económicas Generales	*Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida*
Amarillo	*Escuelas*	*Suspendidas*
	Espacio público	*Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones*
	Actividades económicas generales	*Todas las actividades laborales*
Verde	*Escuelas*	*Sin restricciones*
	Espacio público	
	Actividades económicas generales	

XIV. Que como se asentó en el punto 15 de los Antecedentes, sin perjuicio del Acuerdo señalado en el párrafo anterior, a fin de existir una mayor precisión en las etapas, términos y procedimientos que deberán implementarse a efecto de que el retorno de la sociedad a sus actividades generales se dé en un entorno confiable que reduzca, en la mayor medida posible, los riesgos causados por la epidemia del virus del SARS-CoV2 (COVID-19), y de esta manera se continúe con el abatimiento de la misma, para dar paso a la pronta recuperación económica y establecer un mecanismo que involucre a los sectores público, social y privado para retomar las actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a sus trabajadores, como al público en general que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados al virus SARS-CoV2 (COVID-19); es por lo que, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal expidió el 15 de mayo de 2020, el Acuerdo intitulado *"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020",* mediante el cual aprobó lo siguiente:

"…

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- *Se modifican los numerales Segundo, fracción ii) y Cuarto del Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020, para quedar como sigue:*

"ARTICULO SEGUNDO.- *[...]*

i) *[...]*

ii) ***Etapa 2.-*** *Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, y*

iii) *[...]"*

*"**ARTICULO CUARTO.-** Se establece como acción extraordinaria que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales.*
Las empresas que se dediquen a las actividades a que se refiere el párrafo anterior, podrán iniciar labores el 1 de junio de 2020, para lo cual deberán observar lo siguiente:

I. *El periodo de preparación inicia el 18 de mayo de 2020.*

Para efectos de lo anterior, las empresas o industrias dedicadas a las actividades consideradas como esenciales, deberán presentar protocolos de seguridad sanitaria acordes con los lineamientos generales que dispongan las secretarías de Salud, de Economía y del Trabajo y Previsión Social;

II. *La presentación, aplicación y aprobación de los protocolos, a los que se refiere la fracción anterior podrá darse al mismo tiempo que se lleven a cabo las medidas de preparación para la entrada en operación de las empresas;*

III. *El plazo comprendido del 18 de mayo al 1 de junio de 2020, es el tiempo en el que se llevará a cabo el proceso de establecer los protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria en las empresas de acuerdo con los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, que publique la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social;*

IV. *Si el proceso se logra concluir y se aprueba antes del 1 de junio de 2020, la empresa o industria correspondiente podrá dar inicio a sus operaciones, y*

V. *Se aclara que se trata de un acuerdo de buena voluntad; sin embargo, si no se cumple se procederá a la clausura de las empresas o industrias que pongan en riesgo la salud de sus trabajadores.*
En el caso de las empresas de la industria automotriz y de autopartes dedicadas a la exportación, además de lo señalado en las facciones anteriores, deberán aplicar los protocolos que se requieran en los países de su origen.
…"

XV. Que en Campeche, con fecha 1° de junio de 2020, la Secretaría de Salud del Estado de Campeche, emitió un comunicado público derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria en virtud de la pandemia del virus SARSCoV2, en las cuales determinó, entre otras, las de ratificar y mantener la suspensión de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus del SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio estatal; asimismo se obligó a toda la población residente en el Estado y que no participan en actividades esenciales a cumplir con el resguardo domiciliario obligatorio. Además, se determinó que el regreso a la nueva normalidad en el Estado de Campeche, será gradual, ordenada, cauta y bajo el establecimiento de acciones extraordinarias adicionales a las ya establecidas y dependerá de la semaforización epidemiológica establecida por el Gobierno Federal de México.

XVI. Que los procedimientos sancionadores serán el ordinario y el especial sancionador, los cuales tendrán por objeto conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos, de las personas que ostenten alguna candidatura o en su caso una precandidatura y aspirantes. Los procedimientos ordinarios se instauran para el conocimiento de las faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y la aplicación de sanciones administrativas a que se refiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por su parte, los procedimientos especiales sancionadores se iniciarán por faltas cometidas dentro de los procesos electorales por la comisión de conductas infractoras que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña. De igual forma, los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa o que genere violencia política en contra de las mujeres en razón de género, sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada, a través del procedimiento especial sancionador. Los órganos competentes para la sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores son: el Consejo General del Instituto Electoral Estado de Campeche, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Estado de Campeche y el Tribunal Electoral del Estado de Campeche de acuerdo con el ámbito de sus respectivas competencias. La Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral Estado de Campeche y la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral Estado de Campeche, para llevar a cabo según sus funciones y atribuciones la recepción, el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos sancionadores; lo anterior de

conformidad con lo establecido en los artículos 600, 601, 603, 609 y 612 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XVII. Que en congruencia con el número 19 de los Antecedentes, y lo asentado en las consideraciones anteriores, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche; es por lo que, la Junta General Ejecutiva, asumió las responsabilidades de control y seguridad sanitaria para el retorno exitoso al centro de trabajo, y emitir los documentos que establezcan las acciones a seguir para evitar mayores riesgos de contagios, previniendo la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19); por ello mediante Acuerdo JGE/05/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES DE CONTROL Y SEGURIDAD SANITARIA PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES, ANTE LA EMERGENCIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, aprobó en los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, lo siguiente:

> *"…*
> ***PRIMERO.-** Se aprueba el "Protocolo de Control y Seguridad Sanitaria para el retorno a las actividades presenciales, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID-19)", mismo que se adjunta al presente documento como Anexo 1, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I la XV del presente Acuerdo.*
>
> ***SEGUNDO. -** Se aprueban las "Medidas de Control y Seguridad Sanitaria para las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19)", mismo que se adjunta al presente documento como Anexo 2, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I la XV del presente Acuerdo.*
>
> ***TERCERO. -** Se aprueba la "Guía de Actuación para la prevención de propagación, así como el manejo de contagios del virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Instituto Electoral del Estado de Campeche", mismo que se adjunta al presente documento como Anexo 3, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I la XV del presente Acuerdo.*
> *…"*

XVIII. Que en el número 20 de los Antecedentes, el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*", que en su consideración XIX estableció:

> *"…*
> *1. La presentación de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, así como las notificaciones derivadas de estos procedimientos, se realizarán haciendo uso de las herramientas tecnológicas como lo es el correo electrónico. Para efecto de lo anterior, se autoriza la dirección de correo electrónico de la Oficialía Electoral: oficialia.electoral@ieec.org.mx y será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas.*
>
> *2. Todas las personas que presenten medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, deberán proporcionar de manera obligatoria una dirección de correo*

electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones, así como un número telefónico de preferencia de celular, para su localización, los datos serán de uso exclusivo de esta autoridad únicamente para la práctica de notificaciones, conservándose en todo momento su confidencialidad conforme a la normativa correspondiente…

3. Las personas promoventes o solicitantes deberán invariablemente proporcionar al correo electrónico de la Oficialía Electoral, el acuse de recibido de todas las comunicaciones que se establezcan vía electrónica, atendiendo las formalidades que se indiquen. Será responsabilidad de las personas promoventes o solicitantes verificar que los datos que proporcionen, así como los documentos que adjunten estén debidamente firmados, que sean legibles y que corresponden a los que tiene intención de presentar, es decir que envíe la información completa, de igual forma deberán verificar que los formatos de los archivos electrónicos se encuentren libres de virus; por lo que no será responsabilidad para el Instituto Electoral, la existencia de error o que esté incompleta la documentación entregada o del daño en el archivo digital enviado. Las personas promoventes o solicitantes se deberán de abstener de escanear y adjuntar hojas en blanco, micas, folders o cualquier otro elemento no vinculado con la documentación que se envía. Asimismo, las personas promoventes y solicitantes deberán adjuntar una copia legible de su identificación oficial (anverso y reverso); además, en el caso de que se actúe como representante, según lo exija la normatividad aplicable, como lo es por la presentación de un medio de impugnación, el documento donde conste la personalidad con la que se ostente. Invariablemente deberán firmar los documentos que presenten (queja, medio de impugnación o solicitud urgente), deberán escanearlos y presentarlos en formato PDF, junto con la documentación que estime pertinente.

4. Para la presentación de medios de impugnación y procedimientos sancionadores, deberán interponerse en el tiempo y forma que exige la legislación pertinente, además de cumplir con los requisitos exigidos en Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, las personas que los promuevan deberán proporcionar de manera obligatoria un correo electrónico y número telefónico del presunto infractor, para las notificaciones pertinentes. El departamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, será el área responsable de recibir de forma electrónica a través de la dirección de correo electrónico de la Oficialía Electoral: oficialia.electoral@ieec.org.mx, los medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente que se presente ante el Instituto Electoral y cuya tramitación sea viable de manera electrónica. La Oficialía Electoral del Instituto considerará para la generación del acuse respectivo, la fecha y hora en que se reciba el correo electrónico enviado por las personas promoventes o solicitantes.

ACUERDO:

PRIMERO. - *Se aprueban las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, durante el periodo de medidas extraordinarias derivado de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARSCoV2 (COVID-19) en la forma y términos expresados en las consideraciones XIX y XX del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

SEGUNDO.- *Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, colocar en un lugar visible en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; así como la correspondiente a la de los estrados electrónicos http://www.ieec.org.mx/Estrados, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones XIX y XX del presente Acuerdo.*

TERCERO.-. *Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para mantener actualizado el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche con la información que le sea proporcionada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones XIX y XX del presente Acuerdo.*
…"

XIX. Que el número 21 de Antecedentes señala que, la Administración Pública del Estado de Campeche, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 20 de agosto de 2020, emitió el "*ACUERDO QUE*

EMITEN EN CONJUNTO LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, AMBAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REACTIVACIÓN LABORAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A EFECTO DE PROTEGER EL DERECHO A LA SALUD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ANTE LA NUEVAS CONDICIONES GENERALES ORIGINADAS POR LA PANDEMIA SARS-CoV2 (COVID-19)", mismo que en sus puntos SEGUNDO, CUARTO y QUINTO, determinan:

> *"…*
> ***SEGUNDO. -*** *Las medidas sanitarias a implementarse para la reactivación laboral en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche se sujetarán a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, emitido por el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de mayo de 2020, así como a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, emitido por el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2020.*
>
> ***CUARTO. -*** *Las personas en situación de vulnerabilidad que presten sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, deberán acreditar su situación mediante el certificado correspondiente expedido por una institución de salud pública, o constancia de una institución médica privada o de servicios médicos privados, avalada por una institución pública, certificado o constancias avaladas que presentarán ante las o los titulares de las áreas a las cuales se encuentren adscritas quienes, a su vez, deberán remitir el certificado a la unidad administrativa de su Dependencia o Entidad.*
>
> *Las personas en situación de vulnerabilidad que presten sus servicios, realizarán trabajo en casa hasta que las condiciones de evolución epidemiológica permitan su retorno a las labores presenciales en las oficinas y espacios de trabajo.*
>
> *De la misma forma, las y los servidores públicos que tengan la guarda y custodia o tutela de menores de edad, o tengan a su cargo personas con discapacidad, personas adultas mayores o personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de contagio, comunicarán dicha circunstancia, acreditada con los medios idóneos, a las o los titulares de las áreas a las que se encuentren adscritas o adscritos, quienes a su vez comunicarán a la unidad administrativa de la Dependencia o Entidad sobre dicha situación, para que dicho personal realice sus labores en casa, hasta en tanto se encuentren las condiciones necesarias para su debido cuidado y resguardo y/o se normalice la prestación de los servicios educativos que permita el regreso a clases de manera segura.*
>
> ***QUINTO. -*** *Con motivo de las medidas de prevención y sana distancia, cuando se retorne a las labores en las oficinas y espacios de trabajo, las y los titulares de las Dependencias y los Órganos de Gobierno y Administración de las Entidades determinarán el número de las y los servidores públicos que desempeñarán sus funciones de manera presencial durante la emergencia y quiénes realizarán sus funciones a distancia, sin que implique un demérito en la eficacia, eficiencia, calidad y profesionalismo en el desempeño de su área de adscripción. En cada área, únicamente asistirán a las oficinas y espacios de trabajo, las y los servidores públicos cuyas funciones sean esenciales y cuya asistencia presencial sea primordial, la cual podrá incrementarse o disminuirse, conforme a las condiciones de evolución epidemiológica.*
> *…"*

XX. Que como se señaló en el número 22 de los Antecedentes, el 14 de diciembre de 2020, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscribió el convenio de colaboración intitulado "*CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEEC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, Y MAESTRA INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTIVAMENTE Y POR LA*

OTRA, EL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INDESALUD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COPRISCAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. SANTIAGO RUBÉN RODRÍGUEZ ADAM; QUIENES AL ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", el cual, en su cláusula PRIMERA establece como objetivo lo siguiente:

> *"…*
> ***PRIMERA. -** OBJETIVO: El objetivo del presente convenio es la colaboración entre "LAS PARTES" con la finalidad de implementar medidas preventivas, de higiene y salud pública que garanticen la protección en el desarrollo de las actividades que realice el Instituto Electoral del Estado de Campeche…*
> *…"*

XXI. Que como se señaló en el número 25 de los Antecedentes, el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*", mediante el cual aprobó lo siguiente:

> *"…*
> ***PRIMERO:** Se aprueba dejar sin efectos el Acuerdo JGE/03/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN RELACIÓN CON LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche el pasado 24 de abril de 2020; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.*
>
> ***QUINTO:** Se aprueba poner a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo General, a la Presidencia del Consejo General y/o a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimiento sancionadores y/o medios de impugnación, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en términos de lo aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.*
>
> ***SEXTO:** Se aprueba que las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación, lo remitan con firma autógrafa o electrónica en formato PDF, y proporcionen las direcciones de correo electrónico y un número telefónico para recibir notificaciones, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche http://www.ieec.org.mx/Estrados, de conformidad con el Acuerdo JGE/06/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la XIX a la XX del presente Acuerdo.*
> *…"*

XXII. Que las atribuciones de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche encuentran su fundamento legal en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y cuenta con personal para llevarlas a

cabo, de las cuales y de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y con la Consideración II del presente Acuerdo, el Departamento de la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la Secretaría Ejecutiva esta investida de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; Auxiliar en las notificaciones que le indique el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus funciones; y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y la normatividad electoral aplicable.

De lo anterior, **se propone** que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche **realice las funciones de Oficialía de Partes** para la recepción de documentación de naturaleza urgente y administrativa diferente a medios de impugnación y procedimientos sancionadores, por lo tanto, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, será el área responsable de recibir de forma electrónica a través de la dirección de correo electrónico de la Oficialía Electoral: oficialia.electoral@ieec.org.mx o físicamente, en su caso, la documentación de naturaleza urgente y administrativa, para su registro y despacho correspondiente, en los términos del **anexo único** del presente documento, intitulado "**Manual de Procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en funciones de Oficialía de Partes**", mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

La Oficialía Electoral en funciones de Oficialía de Partes, se encargará de llevar un registro o bitácora de recepción y turno para tener un mayor control sobre la documentación recibida de naturaleza urgente y administrativa diferente a medios de impugnación y procedimientos sancionadores, y estará a cargo de la persona Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, quien previo conocimiento de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, designará de entre su personal a quien o quienes asuman las funciones de oficialía de partes, quienes en todo momento deberán consultar al Titular sobre el trámite para el turno de los oficios o documentos que se reciban.

Tratándose de medios de impugnación, procedimientos sancionadores, o documentos u oficios derivados de aquellos asuntos donde el Instituto Electoral del Estado de Campeche sea responsable, y en los que por su naturaleza se establezcan vencimientos de plazos o términos, el departamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, será el área responsable de recibirla, utilizando los medios digitales y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual para su recepción, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos, o en su caso de forma física, privilegiando en todo momento la virtualidad, en la forma y términos que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, demás normatividad aplicable, o en su caso, lo que determine la autoridad jurisdiccional para el trámite correspondiente.

XXIII. Cabe recalcar, que a fin de salvaguardar el derecho de la salud de las y los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche y de quienes acuden al citado órgano electoral, debe precisarse que resulta pertinente en este momento, que la Junta General Ejecutiva con fundamento en el artículo 286, fracciones X y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicte las acciones que sean indispensables por causas de fuerza mayor o emergencia, que proporcionen validez, certeza y legalidad para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa, que resulte viable su tramitación utilizando los medios digitales al alcance del Instituto Electoral, durante el periodo de medidas extraordinarias derivado de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y hasta que las autoridades sanitarias determinen que existen las condiciones que permitan el regreso a las actividades presenciales y en caso de considerarse necesario y cuya tramitación así lo requiera y permita, se hará de manera física. Lo anterior,

priorizando los casos urgentes sin que contravenga las disposiciones dictadas previamente por la Junta General Ejecutiva, así como las disposiciones en materia de salud, por lo que, se llevarán a cabo las actividades que sean viables utilizando los medios digitales y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos y en caso de considerarse necesario y cuya tramitación así lo requiera y permita, se hará de manera física, sin que ello implique poner en riesgo la salud de las y los servidores públicos y demás actores involucrados, lo anterior en razón de que aún nos encontramos en una fase de contagio y propagación del virus SARS-COV2 (COVID19) en pleno respeto al derecho humano a la salud.

Estas medidas extraordinarias y temporales tienen como finalidad la posibilidad de que cualquier persona con motivo de la comisión de una infracción contemplada en la normativa electoral local pueda presentar escritos relativos a medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente y administrativa, sin dejar de brindar seguridad a las y los funcionarios públicos electorales, a las representaciones de los partidos políticos y a la ciudadanía en general que se involucren en el trámite, sustanciación e instrucción de estos procedimientos, garantizando y protegiendo de esta forma el derecho humano a la salud de todas las personas.

Tomando en consideración las disposiciones de las autoridades de los niveles federal y estatal, que privilegian la seguridad y la salud en los centros laborables, como una inversión fundamental para proteger a las y los trabajadores, así como a la población que acude a sus instalaciones, y evitar nuevos brotes de contagios y propagación del virus, y con el objetivo de cumplir con las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, le han sido encomendadas a este Instituto Electoral, en concordancia con los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad, máxima publicidad, paridad y perspectiva de género, que rigen las actividades de esta autoridad electoral, se deberán realizar las siguientes medidas:

1. En la presentación de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente y administrativa, se privilegiará las notificaciones virtuales derivadas de estos procedimientos haciendo uso de las herramientas tecnológicas como lo es el correo electrónico. Para efecto de lo anterior, se autoriza la dirección de correo electrónico de la Oficialía Electoral: oficialia.electoral@ieec.org.mx y será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y en caso de considerarse urgente, necesario y cuya tramitación así lo requiera y permita, se hará de manera física en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech; Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México, en los días y horas hábiles que determine la Junta General Ejecutiva y el Consejo General según corresponda.

2. Todas las personas que presenten medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente y administrativa, deberán proporcionar de manera obligatoria una dirección de correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones, así como un número telefónico de preferencia de celular, para su localización, los datos serán de uso exclusivo de esta autoridad únicamente para la práctica de notificaciones, conservándose en todo momento su confidencialidad conforme a la normativa correspondiente.

3. Las personas promoventes o solicitantes deberán invariablemente proporcionar al correo electrónico de la Oficialía Electoral, el acuse de recibido de todas las comunicaciones que se establezcan vía electrónica, atendiendo las formalidades que se indiquen.

   Será responsabilidad de las personas promoventes o solicitantes verificar que los datos que proporcionen, así como los documentos que adjunten estén debidamente firmados, que sean legibles y que corresponden a los que tiene intención de presentar, es decir que envíe la información

completa, de igual forma deberán verificar que los formatos de los archivos electrónicos se encuentren libres de virus; por lo que no será responsabilidad para el Instituto Electoral, la existencia de error o que esté incompleta la documentación entregada o del daño en el archivo digital enviado. Las personas promoventes o solicitantes se deberán de abstener de escanear y adjuntar hojas en blanco, micas, folders o cualquier otro elemento no vinculado con la documentación que se envía.

Asimismo, las personas promoventes y solicitantes deberán adjuntar una copia legible de su identificación oficial (anverso y reverso); además, en el caso de que se actúe como representante, según lo exija la normatividad aplicable, como lo es por la presentación de un medio de impugnación, el documento donde conste la personalidad con la que se ostente. Invariablemente deberán firmar los documentos que presenten (queja, medio de impugnación o solicitud urgente), deberán escanearlos y presentarlos en formato PDF, junto con la documentación que estime pertinente.

4. Para la presentación de medios de impugnación y procedimientos sancionadores, deberán interponerse en el tiempo y forma que exige la legislación pertinente, además de cumplir con los requisitos exigidos en Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, las personas que los promuevan deberán proporcionar de manera obligatoria un correo electrónico y número telefónico del presunto infractor, para las notificaciones pertinentes.

   El departamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, será el área responsable de recibir de forma electrónica a través de la dirección de correo electrónico de la Oficialía Electoral: oficialia.electoral@ieec.org.mx, y en caso de considerarse necesario y cuya tramitación así lo requiera y permita, se hará de manera física en las instalaciones del Instituto, o bien, según lo ordene o señale el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, los medios de impugnación, procedimientos sancionadores, o documentos u oficios derivados de aquellos asuntos donde el Instituto Electoral del Estado de Campeche sea autoridad responsable, y en los que por su naturaleza se establezcan vencimientos de plazos o términos, en la forma y términos que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable. La Oficialía Electoral del Instituto considerará para la generación del acuse respectivo, la fecha y hora en que se reciba el correo electrónico enviado por las personas promoventes o solicitantes.

   La Oficialía Electoral en funciones de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, será el área responsable de recibir de forma electrónica a través de la dirección de correo electrónico de la Oficialía Electoral: oficialia.electoral@ieec.org.mx o físicamente, en su caso, la documentación la correspondencia y documentación de naturaleza administrativa que le dirijan los partidos políticos, instituciones públicas o privadas, entidades, organizaciones o cualquier persona física y moral, para su registro y despacho correspondiente, en los términos del **anexo único** del presente documento, intitulado "**Manual de Procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en funciones de Oficialía de Partes**", mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

5. La recepción de esta documentación será exclusivamente en el horario que apruebe la Junta General Ejecutiva, y en los días hábiles considerados en el calendario que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Para los documentos y escritos que sean recibidos en la cuenta de correo electrónico autorizado después del horario laboral, en día hábil, se expedirá el acuse de recibo vía electrónica al siguiente día hábil dentro del horario de labores. Se le dará trámite a aquellas de naturaleza urgente que sean viables, es decir, que puedan ser desahogados a través de medios digitales con que se cuente al alcance del Instituto Electoral, sin que ello implique

presencia física de personal en las oficinas o cualquier otro espacio, con la finalidad de proteger el derecho humano de la salud y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), o que así lo considere la Presidencia del Consejo General; ahora bien, para el caso de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente y administrativa que se estime necesaria su tramitación de forma física y que se aparten de la viabilidad electrónica, se hará respetando las medidas sanitarias vigentes implementadas, y en concordancia con lo que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en atención a ello, dicte al respecto.

6. Para el caso de los medios de impugnación de aquellos asuntos donde el Instituto Electoral del Estado de Campeche sea autoridad responsable, deberá hacerse en la forma y términos que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en los días que se caractericen por ser de vencimiento de plazo se interpondrán guardias virtuales así como de forma presencial a cargo del personal de la Oficialía Electoral para la presentación del medio de impugnación a partir de las 08:00 horas hasta las 00:00 horas del día respectivo. Una vez que sea recibido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se le dará el trámite por la autoridad competente en los términos que ordenan los artículos 666, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche o los relativos aplicables, realizándose todos los trámites a través del correo electrónico pertinentes y dándose la publicidad en los estrados electrónicos ubicados en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche específicamente en la dirección http://www.ieec.org.mx/Estrados; asimismo se harán los trámites pertinentes a través del correo electrónico autorizado del Tribunal Electoral del Estado de Campeche o el correspondiente a la autoridad jurisdiccional competente.

7. Además de lo anterior, las personas promoventes podrán consultar en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las notificaciones hechas a su persona o a las personas autorizadas para ello, relativos a la tramitación de sus escritos. Será responsabilidad de las personas promoventes o solicitantes estar pendientes de las notificaciones realizadas a sus correos electrónicos con respecto al procedimiento o solicitud urgente realizados, así como de verificar continuamente los Estrados electrónicos en la página oficial del Instituto Electoral antes referida.

8. Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir.

9. Para efecto de realizar los requerimientos de información a autoridades o particulares, se enviarán a través de correos electrónicos oficiales, o en su caso, a los proporcionados por las personas promoventes; el uso de medios de comunicación no presenciales en su caso a través de llamadas telefónicas para su contacto, siempre y cuando se cuente con los números de teléfonos necesarios para hacerlas; y según corresponda con el posterior envío y recepción de archivos digitales vía correo electrónico, ya que derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se debe garantizar y respetar el derecho a la salud de las personas implicadas en la sustanciación y tramitación de los mismos.

10. La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada

en presentar un escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficiala electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

a) Asunto
b) Nombre completo.
c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y /o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche http://www.ieec.org.mx/Estrados.

Es responsabilidad de quien promueve verificar que los datos que proporciona, documentos y/o archivos digitales que adjunta corresponden a los que tiene intención de presentar, así como de proporcionar las direcciones de correo electrónico en que se realizarán las notificaciones electrónicas, sin que sea responsabilidad para el Instituto Electoral la existencia de error en la información entregada o daño en archivo digital.

En casos necesarios, la Oficialía Electoral, en los acuses de recibido, podrá prevenir al remitente respecto a la forma en que deba subsanarse la forma de remisión del o los documentos electrónicos. Para tal efecto, es indispensable llevar a cabo por llamada telefónica, correo electrónico, o cualquier mecanismo que permita la comunicación con la parte interesada, debiendo dejar constancia de todo lo actuado.

El Instituto Electoral mantendrá bajo reserva todos los datos proporcionados por los interesados, ya que se trata de información clasificada como reservada y/o confidencial, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

11. La presente medida al ser de carácter extraordinario y excepcional, únicamente estará vigente durante la contingencia sanitaria derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), que prevalece en el Estado de Campeche y en el país, hasta que la Junta General Ejecutiva lo determine, de acuerdo a las indicaciones de las autoridades sanitarias correspondientes, o a propuesta de la Presidencia del Consejo General quien puede modificar el horario y calendario, así como decretar la suspensión de las actividades institucionales por causa de fuerza mayor, razones de emergencia, sanidad o situaciones extraordinarias.

Estas medidas extraordinarias responden a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que, se realizará el trámite de medios de impugnación, de procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente y administrativa cuya sustanciación sea viable de realizar mediante las herramientas tecnológicas que se encuentran al alcance del Instituto Electoral y que no ponga en riesgo la salud de los implicados, y en caso de considerarse necesario y cuya tramitación así lo requiera y permita, se hará de manera física, protegiendo en todo momento el derecho humano a la salud.

XXIV. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2º y 140, de la Ley General de Salud; 285 y 286, fracciones II, X y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 6, 32, 33, 34 y 36, fracciones VI y XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral, el pleno de la Junta General Ejecutiva considera necesario lo siguiente: a) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche se desempeñe como Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche de acuerdo con lo establecido en la Consideración XXII del presente Acuerdo, para la recepción de documentación de naturaleza urgente y administrativa diferente a medios de impugnación y procedimientos sancionadores, en los términos del **Anexo Único** del presente documento, intitulado "*Manual de Procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en funciones de Oficialía de Partes"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que en la presentación de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente y administrativa, se privilegiará las notificaciones y recepción virtual haciendo uso de las herramientas tecnológicas como lo es el correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, y en caso de considerarse necesario y cuya tramitación así lo requiera y permita, previa anuencia de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se hará de manera física en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o por disposición de las autoridades jurisdiccionales en la materia, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tratándose de medios de impugnación, procedimientos sancionadores, o documentos u oficios derivados de aquellos asuntos donde el Instituto Electoral del Estado de Campeche sea responsable, y en los que por su naturaleza se establezcan vencimientos de plazos o términos, sea el área responsable de recibirla, en la forma y términos del presente Acuerdo, y conforme lo establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en funciones de Oficialía de Partes realice la recepción de documentación de naturaleza urgente y administrativa diferente a medios de impugnación, procedimientos sancionadores, o documentos u oficios derivados de aquellos asuntos donde el Instituto Electoral del Estado de Campeche sea responsable, y en los que por su naturaleza se establezcan vencimientos de plazos o términos, por lo tanto, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en funciones de Oficialía de Partes, será el área el responsable de recibir de forma electrónica a través de la dirección de correo electrónico de la Oficialía Electoral: oficialia.electoral@ieec.org.mx o físicamente, en su caso, la documentación de naturaleza administrativa, para su registro y despacho correspondiente, en los términos del **Anexo Único** del presente documento, intitulado *"Manual de Procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en funciones de Oficialía de Partes*", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que las Direcciones Ejecutivas, Áreas, Unidades u Órganos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realicen la recepción y tramitación de la documentación interna, privilegiando el uso de medios virtuales a través de los correos electrónicos oficiales para evitar la propagación del virus SARS-COV2 (COVID19), salvo los que sean estrictamente necesarios por su naturaleza, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que las Direcciones Ejecutivas, Áreas, Unidades u Órganos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que requieran el auxilio de la Oficialía Electoral para realizar notificaciones, deberán dirigir un oficio de solicitud a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, para que esta a su vez gire sus instrucciones a la Oficialía Electoral; el área u órgano solicitante deberá proporcionar junto con la solicitud del trámite, los datos

completos y correctos (nombres, correos electrónicos, teléfono, etc.), para efectuar la diligencia de notificación, en caso de no hacerlo, la Oficialía Electoral se encontrará imposibilitada de realizar los trámites de notificación correspondiente, debiendo dar aviso al área requirente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites administrativos correspondientes para la obtención del sello para la recepción y tramitación de documentos, que se reciban por la Oficialía Electoral en funciones de Oficialía de Partes, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe a la Presidencia y Secretaria Ejecutiva de este Instituto, el personal designado para el cumplimiento de las funciones de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, para su cumplimiento y atención; y a las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas, y al Órgano Interno de Control, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y debido cumplimiento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica mediante oficio el presente Acuerdo, a las Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General, así como, a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica mediante oficio el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a la Fiscalía General del Estado de Campeche, al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; l) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche publique en los Estrados físicos y electrónicos el presente acuerdo de manera integral y su anexo único y realice las gestiones correspondientes con la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, colocar en un lugar visible en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; así como la correspondiente a la de los estrados electrónicos http://www.ieec.org.mx/Estrados, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) El presente Acuerdo entra en vigor a partir del primer día hábil de enero de 2022, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar y o) Publicar en su oportunidad, exclusivamente los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche se desempeñe como Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche de acuerdo con lo establecido en la Consideración XXII del presente Acuerdo, para la recepción de documentación de naturaleza urgente y administrativa diferente a medios de impugnación y procedimientos sancionadores, en los términos del **Anexo**

Único del presente documento, intitulado "*Manual de Procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en funciones de Oficialía de Partes"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que en la presentación de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente y administrativa, se privilegiará las notificaciones y recepción virtual haciendo uso de las herramientas tecnológicas como lo es el correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, y en caso de considerarse necesario y cuya tramitación así lo requiera y permita, previa anuencia de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se hará de manera física en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o por disposición de las autoridades jurisdiccionales en la materia, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tratándose de medios de impugnación, procedimientos sancionadores, o documentos u oficios derivados de aquellos asuntos donde el Instituto Electoral del Estado de Campeche sea responsable, y en los que por su naturaleza se establezcan vencimientos de plazos o términos, sea el área responsable de recibirla, en la forma y términos del presente Acuerdo, y conforme lo establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en funciones de Oficialía de Partes realice la recepción de documentación de naturaleza urgente y administrativa diferente a medios de impugnación, procedimientos sancionadores, o documentos u oficios derivados de aquellos asuntos donde el Instituto Electoral del Estado de Campeche sea responsable, y en los que por su naturaleza se establezcan vencimientos de plazos o términos, por lo tanto, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en funciones de Oficialía de Partes, será el área el responsable de recibir de forma electrónica a través de la dirección de correo electrónico de la Oficialía Electoral: oficialia.electoral@ieec.org.mx o físicamente, en su caso, la documentación de naturaleza administrativa, para su registro y despacho correspondiente, en los términos del **Anexo Único** del presente documento, intitulado *"Manual de Procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en funciones de Oficialía de Partes*", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que las Direcciones Ejecutivas, Áreas, Unidades u Órganos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realicen la recepción y tramitación de la documentación interna, privilegiando el uso de medios virtuales a través de los correos electrónicos oficiales para evitar la propagación del virus SARS-COV2 (COVID19), salvo los que sean estrictamente necesarios por su naturaleza, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que las Direcciones Ejecutivas, Áreas, Unidades u Órganos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que requieran el auxilio de la Oficialía Electoral para realizar notificaciones, deberán dirigir un oficio de solicitud a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, para que esta a su vez gire sus instrucciones a la Oficialía Electoral; el área u órgano solicitante deberá proporcionar junto con la solicitud del trámite, los datos completos y correctos (nombres, correos electrónicos, teléfono, etc.), para efectuar la diligencia de notificación, en caso de no hacerlo, la Oficialía Electoral se encontrará imposibilitada de realizar los trámites de notificación correspondiente, debiendo dar aviso al área requirente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya

lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites administrativos correspondientes para la obtención del sello para la recepción y tramitación de documentos, que se reciban por la Oficialía Electoral en funciones de Oficialía de Partes, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe a la Presidencia y Secretaria Ejecutiva de este Instituto, el personal designado para el cumplimiento de las funciones de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, para su cumplimiento y atención; y a las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas, y al Órgano Interno de Control, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y debido cumplimiento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica mediante oficio el presente Acuerdo, a las Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General, así como, a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica mediante oficio el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a la Fiscalía General del Estado de Campeche, al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; lo anterior conforme a los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche publique en los Estrados físicos y electrónicos el presente acuerdo de manera integral y su anexo único y realice las gestiones correspondientes con la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, colocar en un lugar visible en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; así como la correspondiente a la de los estrados electrónicos

http://www.ieec.org.mx/Estrados, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir del primer día hábil de enero de 2022, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese en su oportunidad, exclusivamente los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.----------

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".